



Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los
Organismos Genéticamente Modificados



CIBIOGEM • MÉXICO

**REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED MEXICANA
DE MONITOREO DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE
MODIFICADOS**

CIBIOGEM



CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de marzo de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), la cual en su artículo 2, fracción VI, establece que para el cumplimiento de su objeto tendrá como finalidad, entre otras, el establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados (OGMs) en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Que la misma LBOGM en su artículo 9, fracción V, establece como un principio de bioseguridad, el prestar la atención debida al control y manejo de los posibles riesgos derivados de las actividades con OGMs, mediante una evaluación previa de dichos riesgos y el monitoreo posterior a su liberación.

Que la LBOGM confiere facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para realizar monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs al medio ambiente y a la diversidad biológica, la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Que en el ámbito de la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología, la LBOGM contempla el impulso a la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos. Adicionalmente se contempla el fomento a la investigación para la obtención de conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los OGMs en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola, para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y además para evaluar y validar la información proporcionada por los promoventes; conforme a la LBOGM.

Que el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, regula en su artículo 5, fracción XII, la facultad de la CIBIOGEM, para promover mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto al ambiente, a la salud humana y animal, derivados de la liberación, producción y consumo de OGMs y productos que los contengan.



Que a efecto de contar con los mecanismos necesarios para implementar lo referente al monitoreo previsto en las disposiciones normativas en materia de bioseguridad de OGMs, el Gobierno Federal requiere de la colaboración de la comunidad científica y de investigadores del país.

Que para desarrollar los mecanismos de monitoreo de OGMs, se requiere establecer una sinergia entre los diversos participantes, la cual se puede alcanzar a través del trabajo coordinado y ordenado de equipos interesados, que pueden intercambiar información, a través de una red que a su vez puede interactuar con otras redes nacionales o internacionales.

Que existe la necesidad de que se constituyan grupos que de manera coordinada colaboren en las actividades de investigación y monitoreo que respalde la toma de decisiones de las autoridades competentes e incremente el acervo de conocimientos respecto a los OGMs liberados al ambiente.

Que existen actividades de monitoreo que se han realizado tanto por instituciones del gobierno como por la academia e instituciones públicas de investigación, así como por parte de grupos interesados, por lo que es importante considerar la experiencia generada en el tema para el desarrollo de estas actividades.

Que como resultado de los Talleres de Monitoreo de OGMs, organizados por el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT en cooperación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA, la CIBIOGEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, conformó el Comité de Establecimiento de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados.

Que el Comité de Establecimiento, coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tiene como misión conjuntar los esfuerzos de las instituciones para determinar la conformación y funcionamiento de la Red Mexicana de Monitoreo y buscar la participación incluyente en la Red Mexicana de Monitoreo de OGMs mediante la invitación a los interesados en el monitoreo en conformar parte de la misma.

Que las actividades de las autoridades que formarán parte de la Red, en el ámbito de sus competencias, estarán encaminadas inicialmente al monitoreo de los OGMs de uso agrícola, considerando a la postre ampliar el ámbito del monitoreo a cualquier clase de OGM, priorizando la asignación de los recursos para OGMs de uso comercial de uso actual.



Que las actividades de monitoreo previstas en la Ley no implican actos administrativos de inspección y vigilancia cuya aplicación está restringida a las autoridades facultadas, éstas actividades pueden ser útiles a las autoridades competentes para el desempeño de sus atribuciones.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la CIBIOGEM, celebrada el 2 de mayo de 2008, los titulares de dicha Comisión, mediante el acuerdo CIBIOGEM/ORD/02/2008-10, instruyeron el establecimiento y mantenimiento de una Red de Monitoreo de OGMs.

Que para regular el funcionamiento de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados, se requiere además del marco regulatorio existente en materia de bioseguridad, establecer las bases de organización y funcionamiento así como las reglas de operación a las que deberá ceñirse la actuación de los miembros de la Red, por lo que se expiden las siguientes:



Reglas de Operación y Funcionamiento de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la operación y el funcionamiento de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados, deberá ajustarse a lo previsto en la LBOGM, el Reglamento de la LBOGM, el Reglamento de la CIBIOGEM, y en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por el Comité Permanente las veces que sea necesario para el adecuado cumplimiento del objeto de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados, por acuerdo expreso del Comité Permanente.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados, los efectos de las presentes Reglas se ajustarán a las definiciones en la Ley, en el Reglamento de la Ley y en el Reglamento de la CIBIOGEM, entendiéndose por:

- I. **Autoridades competentes:** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Salud.
- II. **Fondo-CIBIOGEM:** al Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.
- III. **LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
- IV. **Monitoreo:** Todas aquellas actividades cuyo objetivo es el establecer la presencia, en su caso, de OGMs en el medio ambiente; así como los



efectos que pueda ocasionar la liberación, deliberada, involuntaria o accidental de estos organismos sobre la diversidad biológica, el medio ambiente, la sanidad animal, vegetal y acuícola, teniendo también en consideración los posibles riesgos para la salud humana y aspectos socioeconómicos.

- V. **Nodo:** a las personas morales, incluyendo autoridades competentes, entidades gubernamentales, centros o instituciones de investigación, organizaciones civiles, y a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, que cumplen con los requisitos y responsabilidades establecidas en las presentes Reglas y son reconocidos como integrantes de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados.
- VI. **Nodo central:** a las autoridades competentes y a los organismos facultados por estas, para llevar a cabo actividades de monitoreo conforme a la LBOGM.
- VII. **Nodo de coordinación:** a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.
- VIII. **Nodo de Investigador:** a los investigadores integrantes de la Red provenientes de centros e instituciones de investigación.
- IX. **Red:** a la Red Mexicana de Monitoreo de OGMs, como una instancia que conjunta organizaciones, entidades gubernamentales, institutos de investigación, universidades, empresas y otras; que tienen un interés común sobre la investigación y el cuidado del medio ambiente y que de manera coordinada y regulada, intercambia información, realiza actividades, conjunta esfuerzos, suma habilidades, comparte recursos y genera sinergias que facilitan abordar acciones de monitoreo articuladas y que difícilmente se podrían resolver por los miembros de la Red por separado.
- X. **Reglamento de la CIBIOGEM:** al Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.
- XI. **Reglas:** a las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados
- XII. **Subcomité de la Red:** al grupo de expertos que se crea para la atención de un tema específico.



Artículo 5. La Red tiene por objeto:

- I. Agrupar a instituciones públicas y centros de investigación que realizan actividades de monitoreo de OGMs.
- II. Promover la articulación entre las autoridades competentes para realizar el monitoreo de OGMs, así como entre las instituciones, centros y personas morales interesadas en realizar actividades de monitoreo, que coadyuven en la evaluación de la presencia y de los efectos de los OGMs liberados al medio ambiente en el territorio nacional.
- III. Promover la cooperación institucional entre instancias encargadas de generar información sobre la distribución y conocimiento de la biodiversidad, así como información de línea base para que las actividades de monitoreo cuenten, en la medida de lo posible, con una referencia como comparación.
- IV. Establecer la agenda de investigación prioritaria para el monitoreo de OGMs, que de dirección a los esfuerzos coordinados dentro de la Red.
- V. Proponer, desarrollar y evaluar investigaciones que hagan posible la integración de resultados, su comprobación y comparación sobre el monitoreo de los OGMs liberados al ambiente.
- VI. Realizar investigación científica a fin de generar información que facilite a las autoridades competentes la evaluación, el manejo y la comunicación de posibles riesgos por la liberación de los OGMs al ambiente.
- VII. Crear y fortalecer los nexos entre las autoridades, la academia y sectores interesados, que faciliten y promuevan la difusión de la información sobre monitoreo de OGMs para la toma de decisiones y para el público en general.
- VIII. Generar protocolos, manuales, lineamientos o cualquier instrumento necesario para documentar y sistematizar las actividades de monitoreo, sus resultados y análisis.



- IX. Participar de manera conjunta en las acciones de monitoreo y promover la comunicación entre todos los Nodos y con otras Redes nacionales e internacionales.
- X. Promover la documentación y resguardo de la información mediante la creación de bases de datos y metadatos sobre actividades de monitoreo de organismos genéticamente modificados y sus efectos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN DE LA RED

Artículo 6.- Son miembros de la Red, el Comité Permanente, el Presidente de la Red, el Nodo de Coordinación, los Subcomités de la Red en su caso, y los Nodos reconocidos como tales.

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus funciones la Red estará integrada por:

- I. Un Comité Permanente
- II. Un Presidente y su suplente
- III. Un Nodo de Coordinación
- IV. Grupo de Nodos

Artículo 8. La Red través de su Comité Permanente, podrá conformar Subcomités *ad hoc*, con carácter transitorio y deberán sujetarse a las disposiciones previstas en las presentes Reglas y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los miembros de los Subcomités que forman parte de la Red, deberán nombrar de entre sus integrantes un representante del Subcomité quién fungirá como enlace entre el Subcomité y el Comité Permanente.

Artículo 10.- La Red se reunirá al menos una vez al año y se programarán reuniones de coordinación con la Red Nacional de Laboratorios de Detección de OGMs.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 11.- El Comité Permanente, es el máximo órgano de toma de decisiones de la Red y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente,
- II. Un Coordinador.
- III. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de la SAGARPA.
- V. Un representante de Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT.
- VI. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la SEMARNAT.
- VII. Un representante de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.
- VIII. Un representante de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- IX. Cuatro miembros investigadores representantes de centros e instituciones públicas de investigación.

Artículo 12. Cada integrante del Comité Permanente que sea elegido como representante por parte de los centros e instituciones públicas de investigación deberá estar reconocido como tal por el titular del centro o de la institución que representa, mediante oficio o escrito dirigido al Coordinador del Comité.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité Permanente serán designados mediante oficio signado por el titular de cada entidad gubernamental. Cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM fungirá como Coordinador del Comité Permanente. Para el mejor desempeño de sus funciones el Coordinador, podrá nombrar a un suplente en su ausencia, que será un funcionario adscrito a la propia Secretaría Ejecutiva, mediante oficio que al efecto suscriba, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto.



Artículo 15.- Los integrantes del Comité Permanente tendrán la obligación, de ejercer sus funciones de acuerdo a los principios en materia de Bioseguridad que establece la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité Permanente tendrán derecho a:

- I. Votar respecto a los temas que trate el propio Comité para las decisiones que de manera colegiada se determinen.
- II. Recibir información generada como resultado de los trabajos de la Red, y decidir respecto del manejo de la misma.
- III. Previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso o en su caso de la CIBIOGEM, a recibir apoyos o financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones como integrante del Comité Permanente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 17.- El Comité Permanente tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el funcionamiento de la Red.
- II. Elaborar el plan de trabajo de la Red identificando acciones prioritarias de monitoreo.
- III. Coadyuvar en la gestión del financiamiento para la investigación que sirva de base para llevar a cabo el monitoreo.
- IV. Llevar a cabo tres sesiones ordinarias anualmente y cuantas sean necesarias de forma extraordinaria.
- V. Acordar respecto a las Reuniones de la Red, orden del día y los asuntos a tratar en dichas reuniones de la Red.
- VI. Evaluar la pertenencia a la Red de los candidatos que respondan a la convocatoria, así como de las solicitudes recibidas a través del Presidente de la Red.
- VII. Implementar o coadyuvar a implementar los trabajos de la Red según corresponda.



- VIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.
- IX. Analizar y consultar con expertos, las metodologías de monitoreo y presentar los resultados a los miembros de la Red. Considerar el desarrollo de Protocolos de monitoreo en función de los objetivos del mismo.
- X. Informar a través del Coordinador a la CIBIOGEM y al Comité Técnico de la CIBIOGEM de los avances de las actividades de la Red.
- XI. Mantener comunicación con las instituciones y centros de enseñanza e investigación.
- XII. Establecer el mecanismo de actuación, comunicación y coordinación con las autoridades competentes en caso de identificar indicios de la presencia o los efectos de OGMs o de actividades con los mismos, que ameriten la atención pertinente.
- XIII. Establecer las políticas de comunicación y difusión de la investigación sobre monitoreo.
- XIV. Establecer las políticas de confidencialidad y de transparencia de la información recabada por la Red en relación a los hallazgos de las zonas de estudio y monitoreo.
- XV. Analizar la información resultante de las investigaciones de los miembros de la Red y clasificarla en términos de su confidencialidad.
- XVI. Crear Subcomités de la Red, para analizar con expertos casos especiales de investigación.
- XVII. Resolver las consultas que le sean planteadas en monitoreo.
- XVIII. Identificar prioridades para la elaboración de protocolos de investigación, análisis, metodologías y los dictámenes técnicos sobre monitoreo y formular las convocatorias necesarias para el desarrollo de los mismos.
- XIX. Proponer al Coordinador las modificaciones acordadas de las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Red.



XX. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables y por la CIBIOGEM.

Artículo 18.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán analizados y resueltos por el Comité Permanente, salvo aquéllos que sean estrictamente responsabilidad de las autoridades competentes.

Artículo 19- Para efecto de llevar a cabo las acciones que permitan resolver los asuntos planteados al Comité Permanente, éste podrá aprobar lineamientos o procedimientos que faciliten su ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 20. El Comité Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses para lo cual se deberá elaborar un calendario anual, que será aprobado en la última sesión del año, por el propio Comité. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar así lo amerite, a iniciativa de los integrantes de la CIBIOGEM, del Coordinador o de alguno de los integrantes del Comité Permanente.

Artículo 21. El Coordinador es el único que cuenta con la facultad de convocar a las sesiones a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Permanente.

Artículo 22. El Coordinador convocará a las sesiones del Comité con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y con dos días hábiles en el caso de la extraordinaria, remitiendo la documentación e información respecto de los asuntos a tratar a los integrantes del Comité Permanente; indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 23. - El Comité Permanente sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

Artículo 24.- El Coordinador verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. En caso de



que alguno de los miembros del Comité Permanente renuncie o haya sido removido por alguna de las causas previstas en las presentes Reglas, el quórum deberá establecerse con base en el número total de miembros vigentes.

Artículo 25.- El Comité Permanente se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria. La reuniones del Comité Permanente podrán celebrarse por medios electrónicos de comunicación, tales como videoconferencias, audio conferencias o cualquier otro disponible; en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, se realizarán conforme a lo establecido en las presentes Reglas debiéndose recabar las firmas autógrafas correspondientes.

Artículo 26.- Cuando el objeto de discusión en el Comité Permanente lo amerite, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, centros e instituciones de investigación públicas o privadas, así como otros Nodos de la Red; con el objeto de ampliar la información sobre el tema en cuestión. Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité Permanente, y en su caso sus suplentes, contarán con voz y voto, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. El Coordinador contará únicamente con voz.

Artículo 28.- De las sesiones del Comité Permanente se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente, el Coordinador y por los integrantes del Comité Permanente. Todas las actas contendrán los acuerdos adoptados en la sesión respectiva.

Artículo 29.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias.



Artículo 30.- Los miembros del Comité Permanente, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir con la regularidad requerida a las reuniones del Comité Permanente;
- II. Participar y cumplir con las actividades que el Comité Permanente considere necesarias;
- III. Abstenerse de participar en aquellos asuntos en que exista conflicto de intereses.
- IV. Guardar reserva respecto de los asuntos tratados en el seno del Comité Permanente, que por su naturaleza así lo determine el propio Comité Permanente.
- V. Conducirse con apego a las disposiciones establecidas en la LBOGM y su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y las presentes Reglas.
- VI. Los integrantes del Comité Permanente deberán participar en todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que se fije.
- VII. Si alguno de los miembros del Comité Permanente considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su instancia gubernamental, podrá solicitar al Coordinador del mismo el cambio respectivo, previa autorización del titular.
- VIII. Las demás que le sean conferidas en las presentes reglas y en el ámbito de sus competencias y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE Y LOS MECANISMOS PARA SU RENOVACIÓN

Artículo 31.- Los miembros del Comité Permanente podrán ser removidos por las siguientes causas:



- I. Por incurrir en tres faltas de asistencia consecutivas sin que exista causa justificada a criterio del Comité Permanente. El titular del Nodo, en su caso, será advertido de las ausencias de su personal y en su momento será notificado sobre la remoción.
- II. Por incumplimiento en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- III. Por incumplimiento a las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La sustitución de los miembros del Comité, procederá en los siguientes casos:

- I. Por conclusión de su encargo,
- II. Por enfermedad, que haga imposible el desempeño del encargo,
- III. Por renuncia,
- IV. Por muerte,
- V. Por manifestar conflicto de intereses,
- VI. Por remoción cuando incurra en contravención de lo previsto en el artículo 30 de las presentes reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- Los integrantes investigadores del Comité Permanente provenientes de centros e instituciones públicas de investigación, durarán en su encargo un periodo de tres años, y pueden ser reelegidos las veces que así lo decida el Comité Permanente.

Artículo 34. En caso de que alguno de los representantes de las instituciones previstas en las fracciones de la III a la VIII del artículo 11, incurra en alguna de las causas de sustitución, bastará con el oficio firmado por el titular de la misma para nombrar al nuevo representante de la institución ante la Red.

Artículo 35.- Para la renovación de los integrantes investigadores del Comité Permanente se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de sustituir o renovar a uno de los integrantes investigadores del Comité Permanente, previa aprobación del mismo, el Coordinador emitirá una convocatoria abierta para que los investigadores de centros e instituciones públicas de investigación que conforman los Nodos, manifiesten su interés de pertenecer a éste.



- II. El Comité Permanente, en colaboración con el Coordinador, a partir de la presentación de investigadores candidatos que deseen pertenecer en el Comité, organizará que se lleve a cabo una votación secreta y directa entre los Nodos que conforman la Red; para elegir a los sustitutos de los investigadores que conformen dicho Comité.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE DE LA RED

Artículo 36.- El Presidente de la Red es el encargado de procurar la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité Permanente, el cargo de Presidente contará con un miembro Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los Nodos de Investigadores de la Red. El Coordinador no podrá ser presidente de la Red.

Artículo 37.- El Presidente de la Red y su Suplente por ser ambos miembros de la misma, elegidos por votación, estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 30 de las presentes Reglas.

Artículo 38.- El Presidente de la Red y su Suplente, durarán en su encargo dos años, si antes de la conclusión del encargo, por cualquier causa dejara de ocuparlo, los mecanismos para su sustitución serán los mismos que se prevén para la elección.

Artículo 39.- En caso de que el Presidente dejara el encargo antes de los dos años, el Suplente ocupará el cargo del Presidente, por el período que falte para concluir los dos años.

Artículo 40. Los mecanismos para la elección del Presidente y su Suplente, son las siguientes:

- I. Serán electos por voto secreto de todos los miembros de la Red.
- II. La elección debe ser realizada en sesión Plenaria de la Red,
- III. En la sesión en que se elijan deberá hacerse el reconocimiento respectivo.
- IV. La elección podrá hacerse conforme a los lineamientos que establezca el Comité Permanente y éste resolverá cualquier caso no previsto.



Artículo 41. El Presidente y en su ausencia el Suplente, tendrán las facultades siguientes:

- I. Presidir las Sesiones de la Red.
- II. Presidir las Sesiones del Comité Permanente.
- III. Declarar la instalación de las sesiones, previa verificación del quórum.
- IV. En caso de empate dentro de la toma de acuerdos del Comité Permanente, tendrá voto de calidad.
- V. Instruir al Coordinador en la recepción de las solicitudes de pertenencia a la Red de parte de las instancias interesadas, y presentarlas al Comité Permanente.
- VI. Firmar los respectivos reconocimientos de pertenencia a la Red en conjunto con el Coordinador.
- VII. Representar a la Red en foros y eventos, ante otras redes o cualquier otra actividad en la que se requiera, informando previamente al Comité Permanente.
- VIII. Acordar el orden del día de las Sesiones con el Coordinador.
- IX. Fomentar la participación de los miembros del Comité Permanente en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando, promoviendo siempre el alcance de consensos.
- X. Instruir lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de la Red y el Comité Permanente.
- XI. Promover y difundir el objeto y las actividades de la Red ante la comunidad científica.
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Red.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL NODO DE COORDINACIÓN

Artículo 42. El Nodo de Coordinación estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y tiene como finalidad ser el enlace entre todos los Nodos miembros de la Red: el Presidente, el Comité Permanente, los Subcomités, las autoridades responsables, la CIBIOGEM y sus Órganos Técnicos y Consultivos.

Artículo 43. El Nodo de Coordinación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos de la Red y del Comité Permanente;
- II. Convocar a las sesiones del Comité Permanente y de la Red, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Elaborar la propuesta del orden del día para cada sesión en coordinación con el Presidente de la Red;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Comité Permanente, y de las reuniones de la Red y de los Subcomités de la Red;
- V. Llevar el registro de acuerdos del Comité Permanente, de la Red y de los Subcomités de la Red y atender su seguimiento y promover su cumplimiento;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Comité Permanente, de las reuniones de la Red y de los Subcomités de la Red;
- VII. Recibir las solicitudes de pertenencia a la Red de parte de las instancias interesadas, y presentarlas al Presidente;
- VIII. Conservar el original de las actas de las sesiones y reuniones;
- IX. Coordinar la participación de los miembros del Comité Permanente en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando, promoviendo siempre el alcance de consensos;
- X. Proponer a los miembros del Comité Permanente los cambios que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del Comité y de la Red;
- XI. Llevar a cabo acciones que permitan la participación de los integrantes del Comité Permanente en tiempo y forma;



- XII. Formular y presentar a la CIBIOGEM los informes sobre el monitoreo que correspondan;
- XIII. Informar al público en general a través del Portal de la CIBIOGEM acerca de las actividades de la Red;
- XIV. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas.
- XV. Fungir como enlace entre el Comité Permanente, el Presidente de la Red, los Subcomité de la Red y los Nodos.
- XVI. Informar a los integrantes de la CIBIOGEM, y del Comité Permanente sobre las resoluciones tomadas en el seno de las reuniones realizadas por la Red y los Subcomités de la Red.
- XVII. Turnar al Presidente, al Comité Permanente, a la Red, a los Subcomité(s) de la Red, o a los Nodos los asuntos que les correspondan;
- XVIII. Las demás que establezcan las presentes Reglas y que le asigne la CIBIOGEM, así como las necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y del cumplimiento del objeto de la Red.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS NODOS

Artículo 44.- Es responsabilidad de los Nodos de la Red:

- I. Informar las veces que así se requiera al Comité Permanente a través del Coordinador de este Comité, de los avances de las actividades de monitoreo de OGMs realizadas por el Nodo.
- II. Presentar propuestas de proyectos de investigación que aborden el tema de monitoreo, así como los avances de investigación que se encuentren en desarrollo.
- III. Responder a la invitación del Comité Permanente para formar parte de los Subcomités creados para atender temas específicos, en función de sus capacidades y conocimientos.
- IV. Divulgar respecto del resultado de los trabajos de la Red realizados por el Nodo conforme al artículo 54 de las presentes reglas o de acuerdo al convenio correspondiente.



V. Elaborar información dirigida al público sobre el monitoreo, bajo la coordinación y aprobación de las autoridades competentes y de la CIBIOGEM.

VI. Desarrollar y utilizar las metodologías de investigación disponibles a los nodos de la Red, así como utilizar los resultados de la investigación, respetando la confidencialidad de la información.

VII. Conocer y acatar las disposiciones que se indican en las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento.

VIII. Cooperar en la integración de la información sobre monitoreo, para la capacitación y el fortalecimiento de recursos humanos y para la obtención de financiamiento.

IX. Colaborar en la operación y funcionamiento de la Red a través de actividades de monitoreo de OGMs.

Artículo 45.- Los Nodos, se organizaran de la siguiente forma:

- I. Los Nodos de la Red estarán representados por investigadores miembros de la Red, mismos que serán acreditados por los titulares de sus instituciones, centros de investigación, o universidades; públicas y privadas.
- II. Los Nodos también podrán estar representados por personas morales que formen parte de organizaciones civiles, asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas.
- III. Esta organización tiene por objeto diferenciar los criterios de participación en la Red de los diferentes Nodos, así como distinguir las actividades de monitoreo en las que pueden contribuir cada uno. Siendo éstas las siguientes:
 - a) Los Nodos que funcionan como coadyuvantes de las autoridades competentes en materia de monitoreo realizando investigaciones, a través de su personal calificado, previo durante o después de la liberación al ambiente de un OGM, con el propósito de determinar si el OGM tiene un comportamiento diferente al convencional y/o su posible efecto sobre los componentes bióticos del ambiente de liberación a corto y largo plazo.



- b) Los Nodos que contribuyen a la realización de investigación que facilite e informe a las actividades de monitoreo.
- c) Los Nodos que contribuyen a la generación e integración de datos.

Artículo 46.- Las instituciones que quieran formar parte de la Red con carácter de Nodo tendrán las siguientes opciones y mecanismos de integración a la Red.

- I. A través de convocatoria abierta, cuyos términos de referencia desarrollará el Comité Permanente.
- II. Por invitación directa de parte del Presidente de la Red previa consulta con el Comité Permanente y el Coordinador.
- III. Por solicitud expresa de intención de conformar parte de la Red dirigida al Presidente de la Red, en donde expresen sus motivos.

Artículo 47.- Los interesados de participar como Nodo de la Red lo podrán hacer a través de los mecanismos establecidos en la convocatoria correspondiente o bien mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Red, y se formalizará su inclusión a la Red, una vez evaluados por el Comité Permanente, a través de un reconocimiento firmado por el Presidente de la Red y el Coordinador.

Artículo 48. Los miembros Nodos de la Red, presentarán carta compromiso al Presidente en donde aceptan sujetarse a las disposiciones y términos de las presentes Reglas.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SUBCOMITÉS DE LA RED

Artículo 49.- Se podrán constituir Subcomités de la Red, de naturaleza transitoria, en los casos en que se requiera conjuntar a varios Nodos para realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Red. Estos Subcomités se conformarán de la siguiente manera:

- I. Los Subcomités serán creados por acuerdo del Comité Permanente, en los casos en que por la naturaleza del tema así se requiera o por acuerdo de la CIBIOGEM y su Secretario Ejecutivo.



- II. El Comité Permanente invitará a los Nodos que formarán los Subcomités en función de las necesidades y trabajos que dicho Subcomité llevará a cabo.
- III. Los Subcomités serán coordinados por el Nodo de Coordinación de la Red.
- IV. Deberán nombrar a un Representante, quien presidirá sus reuniones e informará al Comité Permanente sobre sus actividades por conducto del Coordinador. El Coordinador podrá solicitar el avance de los trabajos efectuados, así como la elaboración de trabajos específicos.
- V. El Representante del Subcomité, acudirá por convocatoria expresa a las sesiones del Comité Permanente, cuando el caso así lo amerite, con voz pero sin voto.
- VI. El grupo de Nodos de los Subcomités presentará al Comité Permanente un plan de trabajo sobre el tema a solucionar, estableciendo en este su fecha de entrega.
- VII. Los integrantes de los Subcomités generarán un diagnóstico de la situación en relación al tema o problema presentado, que será presentado al Comité Permanente en la fecha establecida por este último.
- VIII. Los integrantes de los Subcomités presentarán un informe final como producto de la consulta en la fecha que disponga el Comité Permanente por conducto del Representante.

Artículo 50.- La duración de los Subcomités dependerá del cumplimiento del objeto para el que fueron creados; una vez cumplido el objeto que motivó la creación, serán disueltos por el Comité Permanente, lo que deberá ser informado por el Secretario Ejecutivo a la CIBIOGEM.

Artículo 51.- Las dependencias podrán someter propuestas para discusión o consulta técnica sobre monitoreo a los Subcomités. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por el Comité Permanente, quien, en su caso, las canalizará al Subcomité, a través del Coordinador, especificando el plazo dentro del cual es necesaria su discusión.

Artículo 52.- Cuando algún asunto encomendado a un Subcomité tenga relación con los asuntos de la competencia de otro, los coordinadores, previa consulta al Coordinador del Comité Permanente, podrán realizar reuniones conjuntas.



Artículo 53.- La presentación de informes considerados sujetos de reconocimiento por parte del Comité Permanente, serán tomados en cuenta dentro en los procedimientos de evaluación del Sistema Nacional de Investigadores cuando así corresponda a sus miembros investigadores.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 54.- El resultado de las investigaciones se dará a conocer mediante los mecanismos que establezca el Comité Permanente, y en los casos en los que éstos pudieran interferir en el resultado de procedimientos judiciales o administrativos se requerirá la aprobación previa del Comité Permanente.

Artículo 55.- No se considerarán confidenciales los sistemas y las medidas monitoreo, a que hace referencia el artículo 71, fracción IV de la Ley.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 56.- Los Nodos de la Red serán excluidos de participar en las actividades de monitoreo cuando se presenten situaciones en las que el juicio científico o la integridad de la investigación realizada, tienda a estar indebidamente influenciado por un interés propio y secundario.

Artículo 57. Cuando se presuma alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior y sea detectado por cualquiera de los miembros de la Red, éste podrá solicitar al Comité Permanente sea analizado el caso en particular.

Artículo 58.- En el caso en que alguno de los miembros de la Red considere que su participación puede encuadrar en los supuestos del artículo 56 podrá voluntariamente declinar su participación en el tema particular.

Artículo 59.- En el caso de un evidente conflicto de intereses, el Comité Permanente tendrá la potestad de analizar el caso y resolver lo conducente.



Artículo 60.- A fin de salvaguardar la ética en la investigación; serán rechazadas las propuestas y trabajos de investigación sobre monitoreo que no se apeguen a las disposiciones que se establezcan en el marco regulatorio de los OGMs.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
FONDO PARA EL FOMENTO Y APOYO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA EN BIOSEGURIDAD Y BIOTECNOLOGÍA

Artículo 61.- Las Instancias que conforman la CIBIOGEM, dentro del ámbito de sus competencias en materia de monitoreo, deberán destinar los recursos necesarios para impulsar la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos a que hace referencia la Ley.

Artículo 62. El financiamiento que se otorgue con recursos del Fondo, para la investigación sobre monitoreo implica entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Evaluación del proyecto por el Comité Permanente que podrá crear un subcomité de evaluación de proyectos conforme a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- II. Firma de un convenio con la institución, centro de investigación u organización receptora del financiamiento.
- III. Seguimiento técnico y administrativo satisfactorio a juicio del Comité Permanente, por lo menos cada cuatro meses.
- IV. Acatar lo dispuesto en las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- V. Comunicación de los resultados de la investigación, a través del Comité Permanente a las instancias de Gobierno, inmediatamente después de la obtención de los análisis correspondientes, las conclusiones y recomendaciones.
- VI. Los resultados de la investigación serán reportados a la CIBIOGEM por conducto del Secretario Ejecutivo y su publicación requiere de aprobación



previa del Comité Permanente de la Red, y deberá estar acorde a lo dispuesto en el Capítulo de Confidencialidad de las Presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda conformada la Red Mexicana de Monitoreo de Organismos Genéticamente Modificados, su establecimiento deberá oficializarse en la sesión de instalación correspondiente.

SEGUNDO. A efecto de tener por conformado el Comité Permanente a que se refiere el artículo 11 de las presentes Reglas, los miembros investigadores que integran el Comité de Establecimiento de la Red serán los que inicialmente lo constituyan.

TERCERO. En tanto se formaliza la Presidencia de la Red Mexicana de Monitoreo conforme a las presentes Reglas, el Comité Permanente nombrará un Presidente interino que tendrá las facultades previstas en las mismas.

CUARTO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de la aprobación de las mismas por parte del Comité Permanente.

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria para invitar a formar parte de la Red Mexicana de Monitoreo, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de las presentes Reglas.

SEXTO.- Publíquense en la página de Internet de la CIBIOGEM.

Las presentes Reglas de Operación de la Red Mexicana de Monitoreo, se emiten en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio del dos mil nueve; en cumplimiento al acuerdo CIBIOGEM/ORD/02/2008-10, tomado por el Pleno de Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dos de mayo del dos mil ocho. El Presidente de la CIBIOGEM.- Rúbrica.- **Alberto Cárdenas Jiménez.** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM.- **Reynaldo Ariel Álvarez Morales.**